



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

050013110002201700828 00

En atención a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, relacionada con la extensión de la prueba genética, se niega por improcedente dicho pedimento.

Ahora bien, frente a la petición de la demandante donde solicita información del proceso, se le significa a la misma que, las peticiones que se remitan al Despacho deben realizarse por intermedio de la apoderada judicial.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se deja en traslado de las partes, los resultados de la experticia científica remitidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por el término de tres (3) días, durante el cual podrán pedir aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado. Para efectos de garantizar el derecho a la intimidad de las partes en contención, el resultado de la prueba genética allegado, será remitido a la dirección electrónica de los apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-